

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ordinario Laboral
Demandante: Adonay García Caballero
Demandado: Nury Rodríguez Mendoza
Rad. 2020-00054-00

Por ser procedente las solicitudes impetradas por el apoderado actor y al encontrarse que es una obligación Clara, expresa y exigible, conforme los artículos 82 y ss., 306, 365, 430 y 431 del C.G del P. y artículo 100 del C.P.L a cargo de la señora **Nury Rodríguez Mendoza** y a favor de la ejecutante este juzgado disponen:

1-) ORDENAR a la señora **Nury Rodríguez Mendoza** a pagar a favor de la señora **Adonay García Caballero** las siguientes sumas de dinero:

- 1-1) La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.039.444)** por concepto de las cesantías causadas y no canceladas.
 - 1-2) La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 240.468)** por concepto de intereses de las cesantías causadas y no canceladas.
 - 1-3) La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.039.444)**, por concepto de primas de servicios causadas y no canceladas.
 - 1-4) La suma de **UN MILLON DICIENUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 1.019.721.00)** por concepto de vacaciones causadas y no canceladas.
 - 1-5) La indemnización moratoria del artículo 65 del C.S de T, equivalente a un (1) día de salario, que en el presente caso equivale a **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.666)**, por cada día de mora en el pago de prestaciones sociales, hasta que se verifique su pago, y que hasta el día que se profirió sentencia corresponde a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.419.758.00)**.
 - 1-6) La suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$23.950.938.00)**, por concepto de indemnización por no pago oportuno de cesantías, en los términos de la ley 50 de 1990.
 - 1-7) A pagar los aportes correspondientes a pensión durante los periodos reconocidos en la providencia ejecutada y teniendo en cuenta también el salario base de liquidación que se determinó, a satisfacción de la respectiva entidad de seguridad social que elija la actora y a favor de esta.
 - 1-8) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00)** por concepto de costas.
- 2- Teniendo en cuenta las solicitudes de medidas cautelares que hace el actor, este despacho Ordena:
- 2.1) El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por la señora **Nury Rodríguez Mendoza** por concepto

de salarios devengados en el Ejercito - Batallón José Domingo Caicedo u honorarios. Oficiese.

- 2.2) El embargo y retención del canon de arrendamiento del apartamento ubicado en el segundo piso de la vivienda ubicada en la Manzana A casa 14 del barrio Laureles del municipio de Chaparral - Tolima identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 355-47834. Oficiese.
- 2.3) Se niega la solicitud de inscripción de medida cautelar en el folio de matrícula relacionado por ser improcedente en el presente caso.
- 2.4) Limitándose la anteriores medidas por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 50.000.000. oo).**

3- Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciaría en su debido momento.

4- Notifiquesele por estado el presente auto de mandamiento de pago a la ejecutada y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, conforme con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

10- Noviembre /2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 121

Feriado. _____

Secretaría _____